



INSTRUCTIVO (parte II) Segunda Reunión Preparatoria

14 al 16 de diciembre de 2015. Andorra



Hacia la consolidación de la Seguridad Jurídica, la Cultura de la Paz y el Desarrollo Social





ÍNDICE

Entorno de trabajo	4
Metodología de trabajo	4
Información Logística	
Gastos cubiertos	
Gastos no cubiertos	10
Otros datos	
Institución organizadora:	







Casa de la Vall





Entorno de trabajo



Las actividades de la Segunda Reunión Preparatoria se llevarán a cabo en la sala de Reuniones del Hotel Arthotel, en la ciudad Andorra la Vella, Andorra.

http://www.hotel-arthotelandorra.com/

Metodología de trabajo

PERFILES





La reunión estará integrada por:

- Coordinadores-as nacionales de Cumbre Judicial Iberoamericana:
 Personas designadas por cada uno de los países y que trabajan en coordinación con las Secretaría Pro Tempore y Permanente.
- Expertos-as de los nuevos proyectos de la Cumbre: representantes
 de los proyectos grupos de trabajo que expondrán cada uno de los
 proyectos ante los coordinadores nacionales. Pueden ser estos expertos
 bien los propios miembros de los grupos, bien coordinadores nacionales
 en su representación.
- Invitados especiales: personas a las que las instituciones organizadoras o alguna de las instituciones miembros han brindado la posibilidad de participar en algún acto puntual de la reunión, a título de cortesía, honor o reconocimiento (observadores).

PERSONAL DE APOYO

• Funcionarios/as del país organizador sede que brindará el apoyo técnicoacadémico requerido, facilitará el material académico y tecnológico necesario para el desarrollo de la reunión.

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La metodología de trabajo para la Segunda reunión preparatoria consiste en una exposición sucinta a cargo del experto-a designado-a por cada grupo, acerca del desarrollo y del contenido final del proyecto, para posteriormente abrir un debate entorno al mismo, fruto del cual se espera que los coordinadores-as nacionales fijen su posición respecto al estado del proyecto, y en su caso establezcan las variaciones que estimen conveniente, tomando la decisión que sea procedente sobre su introducción en la agenda de la Asamblea Plenaria.

Los grupos de trabajo de la XVII Cumbre son:





PROYECTOS PRESENCIALES	PAÍSES COORDINADORES
Lucha contra la corrupción: Fortalecimiento de los mecanismos de coordinación interinstitucional y de las estrategias para la recuperación de activos	Guatemala y España
Una respuesta al desafío de la resolución justa y efectiva de las controversias	Chile, Ecuador y Paraguay
Justicia y lenguaje claro: por el derecho del ciudadano a comprender la justicia	Chile y España
Transparencia y seguridad jurídica para la legitimidad del juzgador	Ecuador y Paraguay
Cooperación Judicial Internacional	Chile y Uruguay
e-Justicia (Tecnología de los Poderes Judiciales)	Costa Rica
Portal Iberoamericano del Conocimiento Jurídico	España y México

La duración de las Reuniones preparatorias es de dos días y medio a lo largo de los cuales los expertos y expertas exponen los proyectos y los someten a la aprobación de los coordinadores nacionales para su elevación a la Asamblea Plenaria. Las reuniones vendrán precedidas por un acto de apertura y finalizarán con una sesión de clausura en conjunto.

OBJETIVOS

 Tomar conocimiento de los informes de la Comisión de Coordinación y Seguimiento y de aquellas redes de la Cumbre que presenten su informe





durante la reunión; así como de los informes de las Secretarías Permanente y Pro Tempore con la planificación prevista para la edición.

- Evaluar los proyectos presentados y determinar cuáles de ellos serán impulsados durante la XVIII edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana.
- Analizar el proyecto de declaración final y sus enmiendas, y tratar de avanzar al máximo en la obtención de un texto de consenso.
- Analizar y discutir otras mociones y/o asuntos extraordinarios.

NORMAS DE CONVIVENCIA:

- <u>Cumplir los horarios</u> establecidos para el inicio y finalización de las reuniones de trabajo, tomando en cuenta el esfuerzo que se realiza para estar reunidos representantes de cada país, respetando así el cumplimiento de las agendas y el tiempo de cada persona.
- No monopolizar el debate. La calidad del resultado final depende en gran medida de la pluralidad de opiniones y de ideas. En general tenemos tendencia a alargar nuestras intervenciones más de lo estrictamente necesario, es una actitud inconsciente. Sólo una adecuada concienciación en este punto puede ayudarnos a evitar excesos.
- Evitar las reflexiones introductorias, las referencias históricas innecesarias y los ornatos lingüísticos superfluos. Nada de todo ello suele influir positivamente en el resultado final.
- <u>Respetar los turnos de palabra</u>. Si los mismos no se establecen por los moderadores o coordinadores, tiene Vd. derecho a solicitar que se observen. Un debate ordenado es siempre más eficiente y provechoso.
- <u>Buscar siempre el consenso</u> de los participantes, de no lograrlo sométalo a votación.
- En las mesas y en los debates mantener siempre una actitud pro activa, tratando de colaborar en la fluidez de los debates y en el buen desarrollo de los trabajos. El resultado final es siempre un producto colectivo, y su calidad función de la buena predisposición y del buen hacer de los participantes.
- <u>En las mesas taller, colaborar con la documentación de los resultados y conclusiones:</u> Esa sigue siendo una tarea de todos, de fundamental importancia, aun cuando exista un responsable o responsables.
- Definir el tiempo de las intervenciones y evitar que se comente dos veces sobre el mismo tema, hasta que todos los que deseen hablar sobre el tema hayan tenido la oportunidad de hablarlo.





 Sus opiniones e inquietudes son el principal activo con el que contamos. No dude en intervenir siempre que lo considere necesario!

Información Logística

Es muy importante haber completado y enviado los formularios de registro remitidos por la organización como fecha máxima para su recepción se establece el día 20 de noviembre de 2015; cumplimentando el formulario completo con los vuelos de llegada y salida, asi como los datos médicos y de alojamiento. El formulario, así como toda la documentación necesaria para la reunión, se puede obtener de la web de Cumbre, en su apartado correspondiente:

http://www.cumbrejudicial.org/web/guest/xviiiedicion/2preparatoria

Estos son los únicos documentos con los que se garantizará la respectiva reserva, para el alojamiento en el Hotel Arthotel, disfrutando de la tarifa corporativa prevista para el evento, traslados y atenciones especiales.

Al momento de la llegada de los participantes al Aeropuerto de Barcelona-El Prat o a la Estación de Ferrocarril Barcelona Sants, el Consejo del Poder Judicial de España, proveerá el traslado de todos los asistentes desde Aeropuerto o Estacion Ferrocaril de Barcelona al Hotel Catalonia de Barcelona y viceversa.

Se ruega a todos los participantes que comuniquen con suficiente antelación sus itinerarios de vuelo, antes del plazo indicado, mediante la Ficha de Inscripción disponible en la Web de Cumbre. Con el objeto de contar con la información necesaria para la debida realización de las funciones protocolarias, es importante que en la ficha de inscripción se especifique el itinerario de vuelo completo, incluyendo: vuelo, día y hora de llegada a Barcelona y los mismos datos en sus traslados de regreso.

Documentación necesaria para ingresar en Andorra:

Los visitantes no necesitan hacer trámites especiales de inmigración, ingresan al país con el pasaporte vigente. A los ciudadanos de países limítrofes les es suficiente el documento de identidad.





Gastos cubiertos



El Consell Superior de la Justicia del Principat d'Andorra, realizará las reservas y cubrirá el hospedaje en el hotel por 3 noches –únicamente para 2 personas por país, 1 de Corte y 1 de Consejo en donde existan las 2 instituciones, 1 representante de Secretaría Permanente y 1 representante de Secretaría Pro Témpore, y los miembros integrantes de la Comisión de Coordinación y Seguimiento – y alimentación de todos los delegados durante los 3 días del evento. Asimismo, se hará cargo de los gastos de transporte: Barcelona-Andorra la Vella-Barcelona, así como de los traslados internos en la ciudad.

No obstante, aquellos países que quieran enviar un mayor número de delegados/as, podrán hacerlo asumiendo sus gastos de transporte y hospedaje. El Consell Superior de la Justicia del Principat d'Andorra podrá apoyarlos en la realización de las reservas.





Gastos no cubiertos

- ✓ Lavandería
- ✓ Mini-Bar
- ✓ Gastos de acompañante
- ✓ Llamadas telefónicas
- ✓ Actividades fuera del programa
- ✓ Noches adicionales en el Hotel

Las tarifas negociadas con el hotel, para las noches no cubiertas por la organización, son las siguientes:

 Habitación de uso individual con desayuno: 61,00 euros (incluye desayuno y impuestos)

Consultar con la organización por el precio del late chek out.

Otros datos

ANDORRA





Andorra, oficialmente Principado de Andorra (en catalán: Principat d'Andorra), es un pequeño país soberano del suroeste de Europa, constituido en Estado independiente, de derecho, democrático y social, cuya forma de gobierno es el coprincipado parlamentario. Su territorio está organizado en siete parroquias con una población total de 76.949 habitantes. Su capital es Andorra la Vella.

Tiene una extensión de 468 km² y está situado en los Pirineos, entre España y Francia, con una altitud media de 1996 metros sobre el nivel del mar. Limita: por el sur con España, con las comarcas catalanas de Cerdaña, Alto Urgel y Pallars





Sobirá; y por el norte con Francia, limitando con el departamento de Ariège, en la región de Mediodía-Pirineos.

Su sistema político tiene como jefes de Estado a los copríncipes de Andorra: el obispo de Urgel, actualmente Joan Enric Vives i Sicília; y el presidente de la República Francesa, en la actualidad François Hollande. El actual jefe de Gobierno es Antoni Martí Petit. El idioma oficial es el catalán que convive con el español y en menor medida con el francés y el portugués.

No tiene fuerzas armadas propias y su defensa es responsabilidad de España y Francia. En caso de emergencias o desastres naturales, como por ejemplo las inundaciones que ocurrieron en el año 1982, se convoca al somatén, formado por los cabezas de familia con nacionalidad andorrana.

Enlaces para información del país

www.govern.ad

www.justicia.ad

El tiempo:

Andorra cuenta con un clima mediterráneo de alta montaña, en el que las temperaturas en invierno son frías y en verano, suaves. Se producen variaciones en el clima dependiendo de la altitud y la orientación. El Principado tiene un porcentaje elevado de días soleados y el clima es seco.

La media de las mínimas anuales es de -11 °C y la de las máximas es de 24 °C. Las precipitaciones más abundantes se producen durante el otoño mientras que en invierno son, sobre todo, de nieve.

www.**meteo**.ad





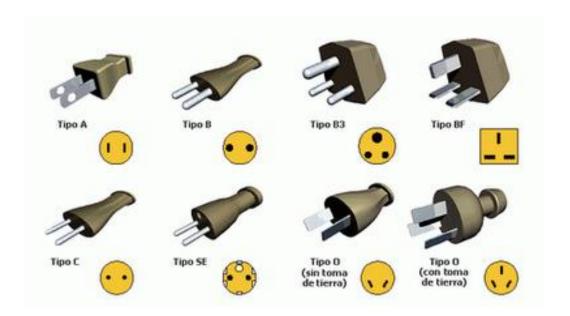
Tipo de cambio:

La moneda de uso en Andorra es el euro, aunque el Principado no emite, de momento, euros propios.

En cualquier entidad bancaria dispone de cambio de monedas y cajeros automáticos. Se recomienda la utilización de tarjetas de crédito internacionales como Visa, MasterCard y American Express, entre otros. Generalmente, los bancos del país siguen el mismo horario de apertura: de lunes a viernes de 9 a 17h ininterrumpidamente

Adaptadores de enchufe:

Los tipos de tomacorriente usados en Andorra son el B, C y D.



Turismo:

www.turisme.ad

www.ordino.ad/ordino





www.lamassana.ad

www.encamp.ad

http://www.e-e.ad/

www.comu**andorra**.ad

www.santjulia.ad/lauredia-practica-tramits-administratius

Institución organizadora:

EL CONSELL SUPERIOR DE LA JUSTÍCIA Y LA JUSTICIA DEL PRINCIPADO DE ANDORRA

I. BREVES ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Históricamente la primera organización de la justicia en Andorra resultaba de los Pareatges de 1278 y de 1288. La justicia administrativa y la justicia penal pertenecían a los Veguers y los delegados permanentes con la participación del juez de Apelaciones dentro del Tribunal de Corts.

En el ámbito civil, la justicia contaba con 3 figuras; la primera, el Batlle quien juzgaba como órgano unipersonal, la segunda el juez de Apelaciones, nombrado alternativamente por uno de los copríncipes también actuaba como juez unipersonal y finalmente cada copríncipe nombraba un tribunal superior los que actuaban como jurisdicción de recurso contra las sentencias del juez de Apelaciones.

En 1991, nacía el Tribunal Superior de Corts, como jurisdicción de apelación y de casación en el ámbito penal.

Poco antes del texto constitucional, Andorra tuvo que crear también una jurisdicción de lo contencioso administrativo con sus jueces de primera instancia y con un Tribunal superior administrativo como jurisdicción de Apelación.

En total Andorra disponía de 4 jurisdicciones superiores, 2 por lo civil, 1 por el contencioso administrativo y la última por el penal.





II. ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL

La Constitución andorrana de 1993, en su artículo 85 quiso acabar con esta incongruencia y proclamó los principios de unidad y de exclusividad jurisdiccionales y así el poder judicial se ejerce desde el primero de enero de 1994 en una sola organización de jueces y de tribunales estructurada por grados jurisdiccionales y taxativamente establece que la "potestad jurisdiccional es ejercida por los Jueces de primera instancia, el Tribunal de Batlles, el Tribunal de Corts y el Tribunal Superior de Justicia de Andorra".

I. a) Tribunal Superior de Justicia

El Tribunal Superior constituye la más alta instancia de la organización judicial del Principado.

Es competente para juzgar todos los recursos interpuestos contra las resoluciones judiciales adoptadas en primera instancia por la Batllia de Andorra, en materia civil y administrativa, en los límites fijados por la ley, y en materia penal, por el Tribunal de Corts.

Se estructura en tres salas: Sala de lo Civil, Sala de lo Penal y Sala de lo Contencioso-Administrativo.

El Tribunal Superior de Andorra se compone de un presidente y de un conjunto de magistrados en un número no inferior a cinco (5). En caso de ausencia o imposibilidad del presidente, lo sustituye el magistrado con más antigüedad en el cargo, y así sucesivamente, y si concurren dos magistrados con la misma antigüedad, el sustituye el magistrado de mayor edad.

El presidente del Tribunal es, a la vez, presidente de una de las tres salas.

II. b) Tribunal de Corts

El Tribunal de Corts, además de su competencia para juzgar en primera instancia en los procesos seguidos por delitos mayores de forma colegiada, deviene competente para juzgar en primera instancia en los procesos que se siguen para delitos menores y contravenciones penales en composición colegiada y unipersonal, respectivamente; y por consiguiente, la Sala Penal del Tribunal Superior asume la competencia para resolver estos procesos en apelación, así como los procesos penales juzgados en primera instancia por el Tribunal de Menores, además de las resoluciones dictadas por el Batlle instructor en periodo de ejecución de las ordenanzas penales para





juzgar, en primera instancia, los delitos mayores, así como para llevar a cabo la ejecución de sus sentencias y otras resoluciones.

Ejerce, mediante su presidente, las funciones de jurisdicción de vigilancia penitenciaria y de aplicación de las penas. Resuelve las apelaciones contra las resoluciones de los batlles (jueces) que afecten a la libertad de los procesados o acuerden medidas cautelares en período de instrucción, o que acuerden el archivo de diligencias o que estimen la denuncia o querella.

El Tribunal de Corts se compone de un presidente y un conjunto de magistrados en un número no inferior a cuatro (4). En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, lo sustituye el magistrado con más antigüedad en el cargo, y así sucesivamente, y si concurren dos magistrados con la misma antigüedad, lo sustituye el magistrado de mayor edad.

II. c) Batllia

La Batllia de Andorra es la jurisdicción de primera instancia e instrucción en los ámbitos jurisdiccionales civil, administrativo, y penal en los términos establecidos por las leyes. La Batllia de Andorra se compone del conjunto de batlles en un número no inferior a doce (12), y de su presidente.

El presidente del Tribunal de Batlles es al mismo tiempo el presidente de la Batllia, en caso de ausencia o imposibilidad, lo sustituye el Batlle con más antigüedad en el cargo, y así sucesivamente, y si concurren dos batlles con la misma antigüedad, lo sustituye el Batlle de más edad

La Batllia y los batlles (jueces), ya sea como tribunal unipersonal o en composición colegiada de acuerdo con lo establecido en la Ley Cualificada de la Justicia y las leyes de procedimiento, son competentes para juzgar en primera instancia todos los asuntos contenciosos, instruyen individualmente los asuntos penales; ejercen también como tribunal unipersonal (1 solo batlle) la jurisdicción voluntaria. En materia penal, las ordenanzas penales (juicios rápidos) son juzgadas por un solo Batlle.

En materia civil, los procedimientos de mínima cuantía o abreviados, es decir, que no excedan de 12.000 euros, son juzgados por un solo batlle, y los de cuantía indeterminada, o cuando la cuantía supere los 12.000 euros, son juzgados en el Tribunal de Batlles.

En materia administrativa, los asuntos relativos a lo contencioso de la Seguridad Social son juzgados por un solo batlle, y el resto de cuestiones de este ámbito jurisdiccional son juzgadas de manera colegiada.





II. d) Ministerio Fiscal

El Ministerio Fiscal tiene la misión de velar por la defensa y aplicación del orden jurídico, así como por la independencia de los tribunales, y promover ante éstos la aplicación de la ley para salvaguardar los derechos de los ciudadanos y la defensa del interés general; del mismo modo, actúa de acuerdo con los principios de legalidad, unidad y jerarquía interna.

El Ministerio Fiscal, además de ejercer la acción pública, interviene directamente en los procesos penales y solicita la práctica de todas las diligencias que estime necesarias para descubrir los hechos delictivos y también sus responsables.

El Ministerio Fiscal vela por el estricto cumplimiento de las sentencias recaídas y es la institución que ejerce la acción penal, ya sea por el conocimiento de un hecho que pueda ser constitutivo de delito o de contravención; también interviene preceptivamente en todos los procedimientos civiles en los que estén interesados ausentes, menores, incapacitados o personas necesitadas de protección, así como en los procesos relativos al Registro Civil, y en todo el resto de casos que establezcan las leyes.

El Ministerio Fiscal es constituido por el Fiscal General y los fiscales adjuntos.

El fiscal general es nombrado por *Consell Superior de la Justícia*, a propuesta del Gobierno, entre personas que reúnan los requisitos para ser magistrados, por un período de seis años, renovable una única vez.

Los fiscales adjuntos son nombrados por el *Consell Superior de la Justícia*, por mandatos renovables de seis años, a propuesta del Gobierno, entre personas que reúnan los requisitos para ser batlle, mediante el concurso oposición que establece el artículo 66 bis de la Ley cualificada de la Justicia

III. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSELL

La Constitución andorrana destina su Título VII a la Justicia (art. 85 a 94). El *Consell Superior de la Justícia* fue creado por la Constitución como órgano de representación, gobierno y administración de la organización judicial que vela por la independencia y el buen funcionamiento de la justicia.

El Consell Superior de la Justícia, no es por tanto un órgano jurisdiccional (Sent. TC 16-12-94; causa 94-1-CC) sino un órgano del Estado encargado de la representación, el gobierno y la administración de Justicia. Esta naturaleza del órgano se manifiesta tanto en la composición como en las funciones que de manera general regula directamente la Constitución (art. 89) pero que desarrolla la ley Calificada de la Justicia por contagio propio de la misma Constitución (At. 89.4).





Por tanto, todo lo relativo al funcionamiento de la Justicia y también del *Consell Superior de la Justícia*, debe buscarse en la Ley Calificada de la Justicia, excepto para aquellas pocas cuestiones que trata directamente la propia Constitución.

IV. COMPETENCIA DEL CONSELL

El *Consell Superior de la Justícia* es el órgano de representación, gobierno y administración de la organización judicial, que vela por la independencia y el buen funcionamiento de la justicia. Nombra a los batlles (jueces), magistrados y secretarios judiciales, y ejerce la función disciplinaria; y desde el 1 de julio de 2004 nombra también a los funcionarios y agentes de la Administración de Justicia.

También designa, de entre los batlles (jueces) y magistrados que hayan sido nombrados, a los presidentes del Tribunal de Batlles, del Tribunal de Corts y del Tribunal Superior de Justicia.

La Ley 28/2014, de 24 de julio, calificada de modificación de la Ley cualificada de la Justicia, del 3 de septiembre de 1993 revisa el régimen jurídico de las decisiones que adopte el *Consell Superior de la Justícia* cuando desarrolle materias objeto de la mencionada Ley, y atribuye nuevas atribuciones que responden al objetivo de promover las condiciones para que la Administración de Justicia disponga de los medios adecuados para su buen funcionamiento.

Así pues, la Ley otorga al *Consell Superior de la Justícia* la competencia para nombrar inspectores para supervisar el funcionamiento mencionado y al mismo tiempo regula de forma detallada el procedimiento de inspección; le habilita para organizar actividades formativas o suscribir convenios con otras instituciones al efecto; le confiere atribuciones en materia de estadística judicial y publicación oficial resoluciones judiciales; e incide en la obligación de obtener su informe en las leyes que conciernan el propio Consell o la Administración de Justicia.

Por último, es especialmente significativa la modificación del artículo 36, que resuelve la cuestión de la autonomía presupuestaria y financiera del *Consell Superior de la Justícia*, como órgano reconocido constitucionalmente ya la vez garante de la independencia y el buen funcionamiento de la Justicia.

El *Consell Superior de la Justícia* deviene competente para elaborar su proyecto de presupuesto, que se somete a la aprobación del Consell General (Parlamento), y dispone de tesorería propia, derivada de los pagos correspondientes a sus dotaciones presupuestarias, que le serán entregadas en firme y por cuartas partes de forma trimestral, lo que ha requerido la modificación de algunas disposiciones de la Ley general de las finanzas públicas. (Exposición de motivos de la Ley 28/2014).

La Ley 9/2004 de la Función Pública de la Administración de Justicia afronta la regulación del régimen de la función pública de la Administración de Justicia utilizando como premisas, por un lado, la naturaleza estatutaria de la relación jurídica de trabajo de sus funcionarios, y por otro lado, incorporando en su articulado el sistema de mérito, propio de las administraciones avanzadas, que sustenta los valores





generales que deben orientar la actuación administrativa. Ambas premisas conducen a reconocer, como principios informadores del régimen de la función pública la eficiencia, la profesionalidad, la neutralidad y la equidad.

Los principios anteriores se encuentran en los varios títulos y capítulos de la Ley, mediante el reconocimiento de la estabilidad los funcionarios condicionada a su desempeño; la regulación de la materia se realiza a través de las estructuras siguientes: un sistema de ingreso y promoción objetivo; un sistema de clasificación propio y adaptado a la Administración de Justicia y a su evolución y suficientemente flexible para adaptarse a criterios organizativos funcionales o en criterios de proceso y que, al mismo tiempo, facilita el desarrollo profesional; un sistema retributivo ordenado y equitativo; un sistema de evaluación del desempeño relacionado con los objetivos de la Administración y las competencias de sus empleados; y un régimen y procedimiento disciplinario que garantice las actuaciones de la Administración de Justicia respetando los derechos de los empleados.

Esta Ley tiene por objeto establecer el régimen de la función pública del personal de la Administración de Justicia, sin perjuicio de las normas de la Ley de la función pública que le son directamente aplicables.

El régimen establecido en esta Ley se aplica al personal de la Administración de Justicia que mantiene una relación de empleo al Consejo Superior de la Justicia, en la Batllia, en el Tribunal de Cortes, en el Tribunal Superior de Justicia y la Fiscalía General. No se aplica, por tanto, a los miembros del Consejo Superior de la Justicia, de la carrera judicial ni del Ministerio Fiscal.

V. DE LOS CONSEJEROS Y DEL PRESIDENTE DEL CONSELL

El *Consell Superior de la Justícia* está compuesto por cinco miembros designados entre andorranos mayores de veinticinco años y conocedores de la Administración de Justicia, uno por cada copríncipe, uno por el Síndic general (presidente del parlamento), uno por el Cap de Govern (presidente del Gobierno) y uno elegido por los magistrados y batlles (jueces).

El miembro designado por el Síndic general es el presidente del *Consell Superior de la Justícia*. El presidente ejerce representación del *Consell Superior de la Justícia*, convoca y preside las reuniones, fija el orden del día, que incluirá los puntos que cualquier miembro proponga examinar, dirige los debates y tiene voto dirimente en caso de empate. Las votaciones siempre son secretas.

Los cinco miembros que componen el *Consell Superior de la Justícia* eligen, entre ellos, un vicepresidente y un secretario.

El vicepresidente sustituye al presidente en todos los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante. El Secretario, con el visto bueno del presidente, levanta acta de todas las reuniones y decisiones del *Consell Superior de la Justícia.*





El *Consell Superior de la Justícia* queda constituido y puede adoptar decisiones con la asistencia de cuatro de los cinco miembros que lo componen. Las decisiones se adoptan por mayoría.

Las resoluciones que dicta el *Consell Superior de la Justícia* para desarrollar esta Ley se denominan reglamentos; todas las otras toman el nombre de acuerdos.

Los reglamentos del *Consell Superior de la Justícia*, y los acuerdos de nombramiento, renovación y cese de cargos se publican en el Boletín Oficial del Principado de Andorra; el resto de acuerdos se notifican a las personas que los han de cumplir o que los tienen que conocer, y sólo han ser publicados cuando lo establezca una ley o cuando se dirijan a una pluralidad indeterminada de personas.

Contra las resoluciones del *Consell Superior de la Justicia* se puede presentar recurso en vía administrativa ante el mismo *Consell Superior de la Justícia*, de acuerdo con las normas del Código de la Administración. Agotada la vía administrativa, cabe recurso ante la jurisdicción administrativa. Se exceptúan de este régimen las resoluciones en materia disciplinaria y los acuerdos de nombramiento de batlles, magistrados, fiscal general y fiscales adjuntos, y los acuerdos de no renovación de los mandatos de batlle, magistrado o fiscal adjunto, que están sujetos los artículos 87, 31 y 68.3 de la Ley 28/2014, y en el artículo 10 de la Ley del Ministerio Fiscal.

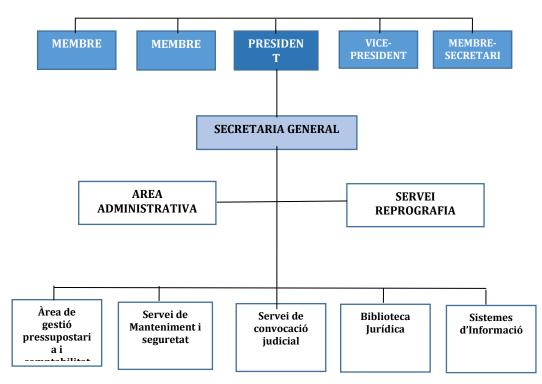
El mandato de los miembros del *Consell Superior de la Justícia* es de seis años, sin posibilidad de ejercerlo más de una vez consecutiva.





VI. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSELL

Organigrama CSJA (sin traducir del catalán al castellano)



El secretario general del *Consell Superior de la Justícia*, que es nombrado y separado libremente por el *Consell Superior de la Justícia*, asiste el presidente y a los otros miembros, en la preparación de las reuniones, envía las convocatorias y el orden del día de las reuniones a los miembros del *Consell Superior de la Justícia* y a las demás personas que deban asistir, asiste el miembro secretario en la redacción de las actas de las reuniones y de las decisiones y en la emisión los certificados de éstas, archiva y custodia las convocatorias, los órdenes del día y las actas de las reuniones, ejecuta las órdenes de publicación de las decisiones que deban publicarse, tiene a su cargo la organización y el mando de la Secretaría General del *Consell Superior de la Justícia*, y ejerce el resto de funciones que le atribuyan las leyes o que le encomiende el Presidente del *Consell Superior de la Justícia*.

La Ley 9/2004 de la Función Pública de la Administración de Justicia establece que en el ámbito de la Administración de Justicia, la Secretaría General del *Consell Superior de la Justícia* es el órgano responsable de la aplicación concreta de esta Ley, de sus reglamentos y de la impulsión los sistemas de gestión aplicables a la función pública de la Administración de Justicia.





VII EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La existencia de una justicia constitucional en el país también es muy reciente, pues nace con la propia Constitución de 1993 con la creación del Tribunal Constitucional como intérprete supremo de la misma carta magna. Desde su creación este alto tribunal ha podido ejercer sus atribuciones con el fin de proteger de manera eficaz la Constitución gracias a un procedimiento rápido y eficaz.

VIII REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGISLATIVAS EN TRÁMITE RELATIVAS A LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

En su discurso de apertura del año judicial, el Presidente del *Consell* anunciaba una serie de cambios legislativos y de mejoras materiales y técnicas para la Justicia. Hoy en día, las leyes ya han sido votadas y han entrado en todo o en parte en vigor. Los proyectos materiales ya son una realidad o lo serán próximamente.

Impulsadas por el Gobierno, el Consejo General, entre otras, ha aprobado las siguientes leyes:

- La ley calificada de modificación de la Ley cualificada de la Justicia, del 3 de septiembre de 1993.
- La ley calificada de modificación del Código de procedimiento penal, de 10 de diciembre de 1998.
- La lev del embargo
- La Ley del ejercicio de la profesión de abogado y del Colegio Oficial de Abogados de Andorra.
- La ley del ejercicio de la profesión de procurador y del Colegio Oficial de Procuradores de Andorra.
- La ley del agente judicial

Ya está plenamente en marcha el proceso importante de modernización tecnológico de la Justicia, al menos a nivel interno. Tal como figura en la disposición final sexta de la Ley 28/2014, Ley cualificada de modificación de la Ley cualificada de la Justicia, del 3 de septiembre de 1993, en el plazo de dos años desde la entrada en vigor, el Gobierno, con la colaboración del Consejo Superior de la Justicia, ha de implantar el servicio informático de comunicación procesal

Finalmente ya se ha celebrado el concurso de ideas del proyecto constructivo de la nueva sede de la Justicia y ya se ha iniciado la urbanización de la parcela del Prat del Rull.





Tanto las nuevas leyes aprobadas como las mejoras tecnológicas tienen como finalidad dar al país y al ciudadano un mejor servicio, una justicia de más calidad es decir, más transparente, más accesible para todos y más eficiente.

La nueva sede dignificará la Justicia en una acepción muy amplia. No sólo ofrecerá a los batlles, magistrados, fiscales y al personal de la Administración de la Justicia unos puestos de trabajos funcionales sino que permitirá acoger de forma adecuada todos los cooperadores de la Justicia como los abogados, los procuradores, la Policía, los peritos, así como los justiciables y el público en general.